

RÍO GALLEGOS, 2 NOV. 2005

VISTO:

El expediente MEOP-N° 405.201/05, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3749/04, se procedió a la promulgación de la Ley de Obras Pública Provincial N° 2743;

Que mediante el citado cuerpo legal se establecen las disposiciones a la que deberá ajustarse el procedimiento de contratación de Obras Públicas que ejecute la Provincia, a través de sus reparticiones Centralizadas o Descentralizadas, Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas, cuya propiedad sea del Estado Provincial;

Que por el régimen señalado, se regula el marco normativo de las obras por Administración, Concesión y por Licitación, especificándose además, los diversos aspectos relativos a las obras desde su inicio y hasta su definitiva recepción;

Que igualmente se determina que la habilitación, inscripción y calificación de la capacidad de ejecución y contratación de las personas físicas y/o jurídicas intervinientes en el proceso de contratación será efectuado por un Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas, que a tal efecto se crea;

Que en tal sentido, y bajo dicho contexto normativo, resulta procedente el dictado de la presente reglamentación donde se establecen los aspectos específicos y necesarios para alcanzar la operatividad del plexo legal, instituido por la Ley N° 2743;

Que se ha procedido a dar intervención a las áreas de competencia;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 4066/05, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 98;

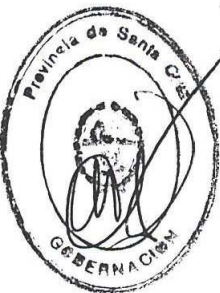
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- **APROBAR** la Reglamentación de la Ley Provincial N° 2743 y sus **ANEXOS: I** "Reglamentación del Artículo 38° de la Ley N° 2743", **II** "Reglamento del Registro Provincial de Constructores de Obra Pública", **III** "Normas Internas del Registro Provincial de Constructores

///

2960



PODER EJECUTIVO

///-2-

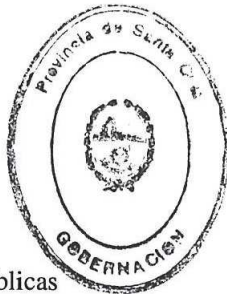
de Obras Públicas” y IV “Secciones y especialidades del Registro”, los que forman parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



Ing° LUIS VILLANUEVA
Ministro de Economía y Obras Públicas



Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO
Gobernador

DECRETO

N°

2960

/05.-

CERTIFICO: Que en presente es copia fiel del original tenido ante mi vista. Ley N° 1269
Dirección Provincial de Despacho M.S.G.G.
Río Gallegos Provincia de Santa Cruz



SANDRA STURTZ de MENÉNDEZ
Directora Provincial de Despacho